

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES DE DELITOS  
FINANCIEROS Y ESTAFAS ELECTRÓNICAS

GILBERTH JIMENEZ SILES  
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 24.573

SETIEMBRE 2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES DE DELITOS  
FINANCIEROS Y ESTAFAS ELECTRÓNICAS**

**Expediente N° \_\_\_\_\_**

**Exposición de Motivos:**

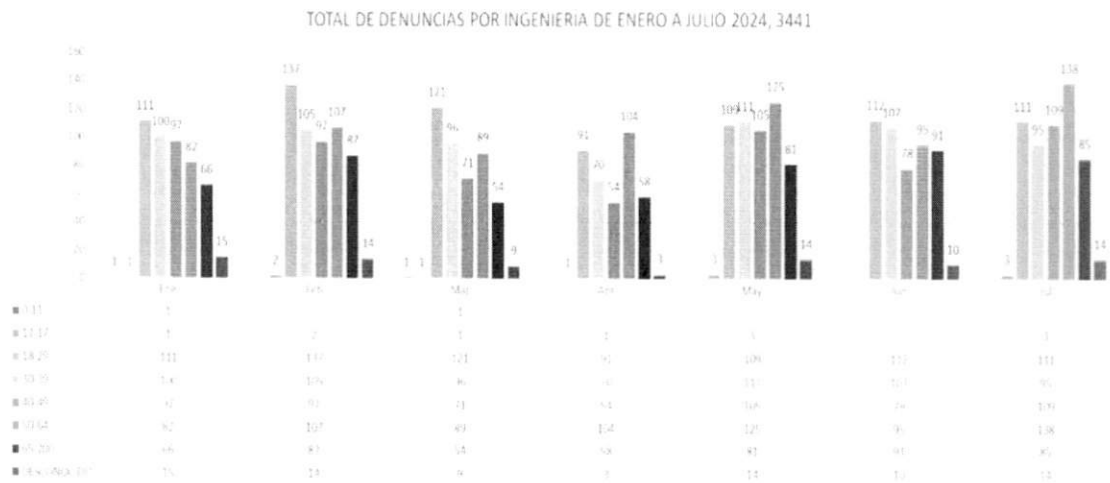
En los últimos años, los delitos financieros, incluyendo el fraude fiscal y las estafas electrónicas, han crecido exponencialmente, afectando a personas vulnerables como los adultos mayores. El presente proyecto de ley tiene como objetivo mejorar las herramientas disponibles para las autoridades competentes, principalmente el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para que puedan acceder de manera más rápida y eficiente a información clave en la investigación de estos delitos, en pleno respeto de las garantías constitucionales y del debido proceso.

Los delitos financieros y las estafas electrónicas no solo tienen un impacto económico directo sobre las víctimas, sino que también generan un costo significativo para el sistema financiero y la sociedad en general. Las estafas electrónicas, que van desde el fraude en transferencias bancarias hasta el robo de identidad, generan pérdidas millonarias anualmente, afectando tanto a personas individuales como a empresas e instituciones públicas.

En particular, los adultos mayores han sido identificados como un grupo altamente vulnerable a este tipo de fraudes. Según estudios recientes, el porcentaje de personas mayores afectadas por estafas electrónicas ha crecido de manera alarmante en los últimos años, lo que no solo provoca pérdidas económicas, sino que también afecta su bienestar psicológico y su confianza en el sistema financiero.

Este grupo de población, al ser de edad avanzada, a menudo carece de las habilidades tecnológicas necesarias para protegerse, lo que los convierte en un objetivo fácil para los delincuentes. En este sentido, la protección de los adultos mayores adquiere un carácter prioritario, no solo porque sufren de manera desproporcionada los efectos de estos delitos, sino también porque los mecanismos tradicionales de protección financiera no han logrado responder adecuadamente a sus necesidades. Por lo que el proyecto de ley se alinea con los principios de justicia social y protección de los derechos humanos, garantizando que ningún grupo vulnerable quede desprotegido.

Por cuanto tomado como fuente de datos la oficina de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial en lo que va del año 2024 con referencia a los meses de enero a julio del 2024, se cuenta con un total de 3.441 denuncias en el país en lo que respecta al Fraude Informático bajo la modalidad de Ingeniería Social y como se podrá ver en el gráfico adjunto en color verde el rango etario de 50 a 64 años las causas han ido en aumento con respecto a esta población en los meses indicados, lo que queda claro que además de la gran cantidad de casos ingresados esta población afectada va en aumento especialmente al notar el mes de julio donde fueron los que más interpusieron denuncias en las diferentes sedes del Organismo de investigación Judicial.



Por otro lado, el fraude fiscal compromete gravemente los recursos del Estado. La evasión y elusión fiscal, facilitadas por la falta de acceso ágil a la información de los beneficiarios finales de sociedades, reducen los ingresos fiscales y aumentan la carga sobre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones. Según estimaciones internacionales, en los países en desarrollo, el fraude fiscal puede llegar a representar entre el 10% y el 15% del Producto Interno Bruto (PIB), cifras que, de aplicarse a Costa Rica, podrían implicar pérdidas sustanciales para el financiamiento de servicios públicos esenciales como salud, educación y seguridad.

El presente proyecto de ley, al mejorar el acceso a la información financiera y tecnológica, busca mitigar estos impactos, protegiendo a los más vulnerables y garantizando que el Estado pueda perseguir eficazmente a quienes cometen fraudes financieros y fiscales. De esta manera, se pretende no solo resarcir a las víctimas, sino también disuadir la comisión de futuros delitos de esta índole.

Este esfuerzo legislativo no solo es necesario para proteger los ingresos del Estado, sino que también responde a una creciente demanda social de mayor transparencia y rendición de cuentas. En un contexto donde los ciudadanos esperan más responsabilidad por parte de las autoridades, este proyecto de ley refuerza la confianza en las instituciones públicas al dotarlas de los instrumentos adecuados para actuar con prontitud y eficacia, esto en vista a que comparando los datos estadísticos tomados de la Oficina de Análisis Criminal del Organismo de

investigación Judicial en un rango entre los meses de enero a julio, solo en el delito de Fraude Informático en el año 2023 se recibieron a nivel nacional 2.648 denuncias y el año 2024 ya se han recibido en el mismo lapso 3.441 denuncias, lo que nos deja un incremento de un 23% más de casos ingresados por este delito.

A nivel internacional, muchos países han implementado reformas similares para agilizar el acceso a información financiera y mejorar la cooperación interinstitucional en la lucha contra el fraude fiscal y los delitos financieros. Algunos ejemplos relevantes incluyen:

**Unión Europea:** A través de la Directiva contra el Blanqueo de Capitales (AMLD5), los países miembros están obligados a mantener registros centralizados de beneficiarios finales, accesibles para las autoridades fiscales y judiciales. Estos registros son una herramienta clave en la lucha contra el fraude fiscal y el blanqueo de capitales.

**Reino Unido:** El Reino Unido implementó en 2016 el People with Significant Control Register (PSC Register), que obliga a todas las empresas a registrar a sus beneficiarios finales. La información de este registro está disponible para las autoridades fiscales y de justicia de manera rápida y eficiente.

**Estados Unidos:** En 2020, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Corporate Transparency Act, que establece la obligación de que las empresas identifiquen a sus beneficiarios finales y otorguen acceso a esta información a las autoridades encargadas de la investigación de delitos fiscales y financieros.

Estos ejemplos muestran que facilitar el acceso a información financiera crítica, como los beneficiarios finales y los registros bancarios, ha sido un paso esencial para mejorar las investigaciones de delitos financieros y fortalecer la capacidad de los Estados para combatir el fraude fiscal. Costa Rica, al adoptar medidas similares a través de este proyecto de ley, se alineará con estas mejores prácticas internacionales.

En el contexto actual, la tecnología juega un papel fundamental en la investigación de delitos financieros y estafas electrónicas. Las transacciones financieras ocurren casi en tiempo real, y los delincuentes aprovechan las herramientas tecnológicas para mover rápidamente fondos, borrar huellas y evadir la detección. Para enfrentar estos desafíos, las autoridades judiciales deben contar con el acceso rápido a la información financiera, que les permita intervenir antes de que los fondos sean dispersados o retirados.

El Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) del Banco Central de Costa Rica es una plataforma que permite el intercambio seguro y ágil de información bancaria y financiera. Este proyecto de ley propone utilizar esta plataforma para garantizar que el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) pueda obtener la información de cuentas bancarias en un plazo no mayor a 24 horas, asegurando que las investigaciones se realicen con la celeridad necesaria para ser efectivas.

Además, la estandarización de los estados de cuenta bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) asegurará que la información financiera sea presentada de manera clara y homogénea, facilitando su análisis y reduciendo los tiempos de revisión por parte de los peritos judiciales. Por lo que esta armonización de los procesos de acceso y análisis de información no solo mejorará la eficiencia en la investigación de delitos financieros, sino que también reducirá el riesgo de errores en la interpretación de los datos, lo que a su vez fortalecerá la calidad de las pruebas presentadas en los tribunales de justicia.

La lucha contra el fraude financiero y fiscal requiere una coordinación efectiva entre las distintas instituciones del Estado. Este proyecto de ley fomenta la colaboración interinstitucional, ya que otorga acceso a información clave no solo al Ministerio de Hacienda, sino también al OIJ y al Ministerio Público, bajo la debida autorización judicial. Es importante señalar que la colaboración entre las entidades estatales no solo permitirá un intercambio de información más ágil, sino que también optimizará el uso de recursos, reduciendo duplicidades en las investigaciones y maximizando los resultados.

El acceso del OIJ a la base de datos de beneficiarios finales del Banco Central, previa autorización judicial, facilitará las investigaciones sobre estructuras societarias opacas que son utilizadas para cometer fraude fiscal o blanqueo de capitales. Las investigaciones actuales a menudo se ven retrasadas porque las autoridades investigativas no tienen acceso directo a esta información crítica, lo que permite que los responsables de estos delitos operen bajo el anonimato.

Por otro lado, el acceso del OIJ a las intervenciones de comunicaciones, debidamente autorizadas, permitirá una mayor capacidad para combatir las redes criminales que utilizan tecnologías de comunicación avanzadas para cometer estafas y fraudes electrónicos. Este acceso está limitado actualmente, lo que reduce la efectividad en la persecución de delitos relacionados con el crimen organizado y las estafas electrónicas. Al ampliar el acceso, se fortalecerá la capacidad del Estado para desarticular estas redes.

Este proyecto de ley, al mejorar el acceso a la información financiera y estandarizar los procesos, también contribuirá a reforzar la confianza en el sistema financiero costarricense.

Al mirar hacia el futuro con este tipo de reformas propuestas permitirán una mayor transparencia en las operaciones financieras, lo cual también son esenciales para asegurar la competitividad del país en el escenario global, lo que no solo beneficia a las autoridades judiciales en sus investigaciones, sino que también fortalece la imagen del país en el contexto internacional ya que los inversores internacionales buscan jurisdicciones con sistemas financieros transparentes y regulados, donde las actividades ilícitas sean identificadas y perseguidas de manera eficiente. Costa Rica, al adoptar estas medidas, puede alinearse con los estándares globales de transparencia financiera, mejorando su competitividad y su reputación como destino seguro confiable para la inversión extranjera.

Finalmente, este proyecto de ley está diseñado para respetar plenamente las garantías constitucionales de privacidad y el debido proceso. Todos los accesos a la información financiera, de comunicaciones o de beneficiarios finales se realizarán

bajo autorización judicial. Esto asegura que la intervención del Estado en los derechos fundamentales de los ciudadanos se realice de manera controlada, transparente y con las debidas salvaguardas.

Las intervenciones de comunicaciones y el acceso a información confidencial estarán limitados únicamente a las investigaciones judiciales que lo ameriten, y el uso de la información obtenida estará estrictamente regulado para evitar abusos o violaciones a la privacidad de los ciudadanos. Este equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos fundamentales es un aspecto clave para la legitimidad y el éxito de este proyecto de ley.

Con esta propuesta de ley se busca resolver un problema urgente y creciente en Costa Rica: el aumento de los delitos financieros y las estafas electrónicas, que afectan tanto a la estabilidad económica como a los sectores más vulnerables de la sociedad. Al proporcionar al OIJ y al Ministerio Público las herramientas necesarias para investigar estos delitos de manera eficaz, en colaboración con otras entidades del Estado, y respetando los derechos fundamentales, este proyecto de ley establece un marco sólido y constitucional para combatir el fraude financiero y fiscal en el país.

Con una adecuada implementación, estas reformas permitirán una respuesta más rápida y efectiva a los delitos, contribuyendo a la protección de los ciudadanos, al fortalecimiento del sistema financiero y al crecimiento económico de Costa Rica.

Este proyecto de ley propone modificar varios artículos de la Ley de Fortalecimiento de la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N.º 9416, la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425 del 9 de agosto de 1994, la Ley Orgánica del Banco Central Ley N.º 7558 del 3 de noviembre de 1995, para asegurar que las autoridades puedan acceder a información financiera y de comunicaciones de manera ágil, con la debida autorización judicial y con estándares claros y unificados.



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA:****LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES DE DELITOS FINANCIEROS Y ESTAFAS ELECTRÓNICAS**

**Artículo 1:** Refórmese el artículo 2 Ley Sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones Ley 7425 09 de agosto de 1994, que se leerá de la siguiente manera:

**Artículo 2.- Atribuciones del Juez.**

Cuando resulte indispensable para averiguar la verdad, el Juez podrá ordenar, de oficio, a petición de la autoridad policial a cargo de la investigación, del Ministerio Público, del Organismo de Investigación Judicial o de alguna de las partes del proceso, el registro, entrega, el secuestro y el examen de cualquier documento privado, siempre que pueda servir como prueba indispensable de la comisión de alguna conducta delictiva. El Juez realizará personalmente la diligencia, salvo en casos de excepción, en los que, según su criterio, pueda ser delegada en miembros del Organismo de Investigación Judicial o del Ministerio Público, quienes deberán informarle sobre el resultado de la diligencia.

**Artículo 2:** Refórmese el artículo 18 de Ley Contra la Delincuencia Organizada N° 8754 del 22 de julio de 2009, que se leerá de la siguiente manera:

**ARTICULO 18.- Levantamiento del secreto bancario**

En toda investigación por delincuencia organizada procederá el levantamiento del secreto bancario de los imputados o de las personas físicas o jurídicas vinculados a la investigación. La orden será emitida por el juez, a requerimiento del Ministerio Público o del Organismo de investigación Judicial (OIJ).

El Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), con la respectiva autorización judicial, podrán solicitar a las entidades bancarias, financieras, o a cualquier otra entidad pública o privada, la entrega de, extractos de cuenta o registros de operaciones financieras que sean relevantes para la investigación de un delito.

Las solicitudes que se realicen a través del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) al Banco Central de Costa Rica deberán ser respondidas dentro de un plazo máximo de 24 horas.

En los casos que involucren la posible comisión de delitos financieros o estafas electrónicas, la solicitud de información será tramitada con carácter prioritario. El Banco Central de Costa Rica y las entidades financieras supervisadas deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para garantizar la entrega oportuna de esta información.

Toda intervención deberá respetar los derechos constitucionales de privacidad y secreto bancario, garantizando el debido proceso y la confidencialidad de la información obtenida.

Si, con ocasión de los hechos ilícitos contemplados en la presente Ley, se inicia una investigación por parte del Ministerio Público o de la Unidad de Análisis Financiero del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), toda entidad financiera o toda entidad parte de un grupo financiero tendrá la obligación de resguardar toda la información, los documentos, los valores y los dineros que puedan ser utilizados como evidencia o pruebas dentro de la investigación o en un proceso judicial. En cuanto a los dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al depósito en el Banco Central de Costa Rica e informar a las autoridades de las acciones realizadas. Las obligaciones anteriores nacen a partir del momento en que las entidades reciban, de las autoridades, un aviso formal de la existencia de una investigación o de un proceso penal judicial, o de que las entidades interpongan la denuncia correspondiente, y finalizan, cuando

se notifique, oficialmente, la terminación del proceso, desestimación, archivo, sobreseimiento o sentencia absolutoria firme.

En el caso de las investigaciones desarrolladas por la Unidad de Análisis Financiero del ICD, en el mismo acto de notificación a las entidades financieras o aparte de un grupo financiero sobre la existencia de dicha investigación, la Unidad mencionada deberá poner a conocimiento del Ministerio Público el proceso en desarrollo, a fin de que en el plazo perentorio de cinco días naturales valore solicitar al juez competente la medida cautelar correspondiente. Cumplido el plazo señalado, sin que medie orden del juez competente para reiterar la medida cautelar, las entidades financieras levantarán las acciones preventivas adoptadas.

**Artículo 3:** Adiciónese un último párrafo al Artículo 8 de la Ley N.º 9416, Ley de Fortalecimiento de la Lucha contra el Fraude Fiscal del 14 de diciembre del 2016, el cual se leerá de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8.- Custodia y acceso de la información**

[...]

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) tendrán acceso directo a la base de datos de beneficiarios finales, o efectivos de las personas o estructuras jurídicas, previa autorización judicial para el caso de las investigaciones judiciales. El acceso a esta información será inmediato y con los mecanismos tecnológicos necesarios para garantizar la confidencialidad de los datos.

**Artículo 4:** Modifíquese el inciso b) del Artículo 9 de la Ley N.º 9416, Ley de Fortalecimiento de la Lucha contra el Fraude Fiscal del 14 de diciembre del 2016, el cual se leerá de la siguiente manera:

[...]

b) El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en apego al cumplimiento de sus competencias legales, también podrá solicitar al Banco Central de Costa Rica información de la base de datos.

**Artículo 5:** Refórmese el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N.º 7425 Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones 09 de agosto de 1994, el cual leerá de la siguiente manera:

**Artículo 10- Orden del juez para intervenir.**

El juez, mediante resolución fundada a solicitud del fiscal general de la República o del fiscal subrogante o, en su defecto, en el o los fiscales adjuntos en quienes estos expresamente lo deleguen y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) podrá ordenar intervenir las comunicaciones orales o escritas, cuando pueda servir como prueba indispensable de la comisión de alguna de las conductas delictivas a las que se refiere el artículo anterior.

[...]

**Artículo 6:** Para que se adicione un nuevo inciso k) al artículo 3 y se corra la numeración, a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica Ley N.º 7558 del 26 de setiembre de 1953, el texto será el siguiente:

**"Artículo 3. Funciones esenciales.**

[...]

Inciso k) Deberá establecer en coordinación con el CONASIFF un formato estandarizado para la presentación de los estados de cuenta de todas las entidades supervisadas, garantizando que dicha información sea clara, comprensible y homogénea para facilitar su revisión y análisis en investigaciones judiciales y fiscales.

[...]

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Transitorio Primero:** Las entidades bancarias y financieras tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley para implementar los cambios necesarios en sus sistemas para cumplir con las disposiciones aquí establecidas.

**Transitorio Segundo:** El Banco Central de Costa Rica y la CONASIFF deberán emitir las regulaciones y directrices necesarias para la estandarización de los estados de cuenta en un plazo no mayor de tres meses a partir de la publicación de esta ley.

**Rige a partir de su publicación.**

GILBERT	Firmado digitalmente
ADOLFO	por GILBERT ADOLFO
JIMENEZ SILES	JIMENEZ SILES (FIRMA)
(FIRMA)	Fecha: 2024.09.16
	15:44:15 -06'00'

**Gilberth Jiménez Siles**

**Diputado**